



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma (Italia)
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/SR.7
25 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN PLENARIA

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación, el jueves 18 de junio de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. CONSO (Italia)

SUMARIO

Tema del programa

Párrafos

- | | | |
|----|---|-------|
| 11 | Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207, de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997
(<i>continuación</i>) | 1-111 |
|----|---|-------|

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones plenarias de la Conferencia se publicarán en un solo documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación) (A/CONF.183/2/Add.1)

1. El Sr. YASSIN (Sudán) dice que la contribución aportada por su país en todas las etapas fases que han conducido a la celebración de la Conferencia es un reflejo de su firme apoyo al establecimiento de una corte penal internacional permanente, cuya existencia hará imposible que escapen sin castigo aquellos que cometen crímenes monstruosos contra la humanidad.
2. El orador dice que, de conformidad con el proyecto de Estatuto, la función de la Corte Penal Internacional (CPI) será complementaria, y no paralela, a la de los tribunales penales nacionales y que no se debe considerar a la Corte como un agente fiscalizador de los sistemas judiciales nacionales.
3. No debe permitirse que los Estados Miembros o los órganos políticos internacionales interfieran en las actividades de la Corte y, a ese respecto, dice que la Corte Internacional de Justicia podría servir como modelo de órgano judicial internacional independiente, imparcial y completamente neutral. El Estatuto de la Corte Penal Internacional debe permitirle que aporte una contribución constructiva a la paz y la seguridad, ya que consolidará los principios jurídicos tradicionales, respetando al mismo tiempo la soberanía nacional de los Estados. Con la llegada de la mundialización, el objetivo debe ser fortalecer la cooperación internacional, respetando al mismo tiempo plenamente las características culturales de cada nación. Por ejemplo, el artículo 3 del Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra reafirma de modo inconfundible que los órganos judiciales son los únicos responsables de hacer cumplir los principios estipulados en el Protocolo, y de castigar a los que los infringen. Eso sólo se podrá garantizar si el Fiscal no interfiere en los asuntos de los Estados.
4. El orador reitera que se suma a las declaraciones adoptadas por los representantes permanentes de países africanos ante las Naciones Unidas en Nueva York, y por la Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Colombia, así como al consenso alcanzado por el Grupo Árabe, en su reunión de mayo de 1998, relativo al establecimiento de la Corte Penal Internacional.
5. El Sr. GÜNEY (Turquía) dice que el proyecto de Estatuto de una corte penal internacional ha sido objeto durante el último decenio de profundos y concienzudos estudios por parte de la comunidad internacional; dice también que la creación de los Tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda ha puesto de manifiesto la necesidad de una corte penal internacional, puesto que la proliferación de tribunales ad hoc podría dar lugar a incoherencias en el desarrollo y la aplicación del derecho penal internacional, aunque reconoce que al plantear la creación de una corte permanente pueden aprovecharse algunas lecciones extraídas del establecimiento de esos tribunales temporales especializados.
6. Su país ha apoyado desde el principio la creación de una corte penal internacional creíble, universal, imparcial e independiente, que haga comparecer ante los tribunales a los autores de los más graves crímenes que preocupan a toda la comunidad internacional. El proyecto de Estatuto debe incluir disposiciones que aseguren que la futura Corte complementará a los tribunales nacionales y que el nuevo régimen no pondrá en entredicho los actuales esfuerzos por cumplir la ley. El Estatuto debería especificar el tipo de acto que constituye un delito y la naturaleza y los límites de la sanción impuesta.
7. Es necesario dedicar especial atención a la protección de los derechos del acusado, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos será juzgado por jueces de otro entorno cultural. También hay que estudiar con mayor

detalle la obligación de los Estados Partes de aportar pruebas y conceder la extradición de los culpables, dentro de límites definidos y de acuerdo con el principio de *non bis in idem*.

8. En el proyecto de Estatuto se han incluido delitos sin especificar en qué instrumentos nacionales están definidos; el delito de agresión y los crímenes de lesa humanidad no están definidos con la precisión necesaria en el derecho penal, ni existe una definición generalmente aceptada del delito de agresión, a efectos de responsabilidad personal. Tampoco existe un precedente pertinente. Opina que la agresión está relacionada primordialmente con la actuación de los Estados y no con la de los individuos.

9. El crimen de terrorismo, que está ligado a la delincuencia transnacional organizada, ya ha sido jurídicamente delimitado, pero la comunidad internacional no ha conseguido elaborar una definición general aunque ya se han firmado una serie de acuerdos en los que se abordan las categorías específicas de actos que han sido unánimemente condenados.

10. Los Estados deben abstenerse de organizar o alentar actividades terroristas en el territorio de otros Estados, y de tolerar en su propio territorio actividades encaminadas a ese fin.

11. El terrorismo sistemático y prolongado es un delito que causa inquietud internacional. Una campaña sistemática de terror, organizada por un grupo contra una población civil, podría considerarse como delito en el derecho internacional y, si estuviera inspirada por motivos étnicos o raciales, estaría incluida en el artículo 5 del proyecto de Estatuto. Subraya que, a menudo, el terrorismo está respaldado por el tráfico de estupefacientes en gran escala, que tiene una repercusión internacional innegable, y dice que, en consecuencia, esos dos crímenes deberían incluirse en el artículo 5.

12. El orador afirma que debería ser posible aceptar la competencia de la Corte respecto de todos los crímenes a que se hace referencia en el Estatuto, o sólo respecto de algunos de ellos. Es partidario del enfoque de “aceptación facultativa/rechazo facultativo”.

13. El derecho a presentar una denuncia debe reservarse a los Estados y al Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta, ya que un sistema más liberal podría disuadir a los Estados de suscribir el Estatuto o de aceptar la competencia de la Corte, por temor a abusos por parte de otros Estados. La opinión que prevaleció en el Comité Preparatorio es que el Fiscal no debe estar facultado para iniciar de oficio procedimientos. Huelga decir que la independencia del Fiscal está de acuerdo con el derecho internacional y que simplemente contribuye a fortalecer el principio de que la investigación y el juicio deben activarse mediante la presentación de denuncias.

14. La propuesta de autorizar que se formulen únicamente una gama limitada de reservas podría reducir considerablemente el número de Estados que se adhieran al Estatuto, y, en consecuencia, debe adoptarse una actitud más flexible, ya que, de no ser así, la incorporación al derecho nacional de las disposiciones del Estatuto podría plantear con toda certeza problemas constitucionales durante los procedimientos de ratificación o adhesión. Si el Estatuto entre en vigor sobre la base de un número reducido de ratificaciones y adhesiones eso podría privar a la Corte de la autoridad necesaria para actuar en nombre de la comunidad internacional. Es partidario de hallar una solución equilibrada, fijando dicho número en un mínimo de un tercio de los miembros de las Naciones Unidas.

15. El orador dice finalmente que al establecer la Corte debe adoptarse un planteamiento flexible y realista, con objeto de obtener el apoyo de la comunidad internacional. Hay que esforzarse por elaborar el mejor Estatuto posible, aunque no sea el ideal, de forma que cuente con el apoyo de gran número de Estados, como condición previa esencial para asegurar la legitimidad de la Corte y su carácter universal.

16. El Sr. **SANGIAMBUT** (Tailandia) dice que los tribunales establecidos para ocuparse de situaciones concretas no constituyen un medio apropiado para perseguir todos los crímenes de trascendencia internacional. Confía en que se establezca una corte penal internacional permanente, independiente y verdaderamente imparcial.

17. La Corte Penal Internacional no debe reemplazar en modo alguno a los tribunales nacionales, sino ser un complemento de los sistemas judiciales nacionales que procese a una persona sólo cuando se demuestre que un tribunal nacional es verdaderamente ineficaz o no existe.

18. El orador afirma que la Corte Penal Internacional podría ser un mecanismo alternativo creíble para la represión de delitos relacionados con estupefacientes, ya que la cooperación a través de acuerdos bilaterales o de la Interpol es ineficaz. Su país ha propuesto que se incluya en la competencia de la Corte Penal Internacional el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

19. Finalmente dice que, para asegurar su funcionamiento oportuno, eficaz y continuo, la Corte debe financiarse inicialmente con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas y más tarde, cuando el número de Estados Partes sea adecuado, la responsabilidad de la financiación de la Corte debería recaer en ellos.

20. El Sr. **GONZÁLEZ GÁLVEZ** (México) recuerda que los esfuerzos para crear una corte penal internacional permanente se remontan a la Conferencia Codificadora de La Haya 1909 y dice que esos esfuerzos no han tenido mucho éxito y que, si se desea evitar que la presente Conferencia corra la misma suerte, será necesario hacer gala de realismo y de espíritu colectivo de cooperación para encontrar una motivación común para esa tarea.

21. Su país apoya plenamente la creación de una corte permanente, que tendría claras ventajas sobre los tribunales ad hoc establecidos por órganos como el Consejo de Seguridad. La Corte debería ser independiente y, a diferencia de la Corte Internacional de Justicia, no debería estar incorporada a las Naciones Unidas. Es necesario garantizar su imparcialidad y la certeza jurídica de sus actuaciones, y su Estatuto debe aportar las garantías indispensables para asegurar un proceso en buena y debida forma, incluidas las especificadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

22. El éxito de las negociaciones de la Conferencia dependerá de cómo se exprese finalmente el principio de complementariedad y, aunque éste no puede basarse en el consentimiento de los Estados, deberían existir salvaguardias que eviten que se infrinja la soberanía nacional. En consecuencia dice que presentará propuestas relativas al proyecto de artículo 15 y al mismo tiempo anuncia la retirada de la fórmula alternativa para ese artículo, contenida en el informe del Comité Preparatorio. La finalidad es llegar a una definición precisa de los casos en que la Corte pueda actuar, haciendo constar que la Corte no se establece para sustituir a los sistemas judiciales nacionales sino para complementarlos, al fijar normas para castigar los delitos internacionales que se decida incluir en el Estatuto.

23. El orador opina que la jurisdicción de la Corte debería limitarse inicialmente al genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, que deberían ampliarse para incluir los crímenes contra las mujeres y los menores, especialmente los que conllevan violencia sexual.

24. El orador dice que México podría aceptar la responsabilidad personal por el delito de agresión a condición de que se desvincule de la idea de que sólo el Consejo de Seguridad puede determinar que se ha cometido un crimen de ese tipo. Termina diciendo que la competencia de la Corte debería aplicarse sólo a los individuos y no a los Estados y que la Corte debe contar con un sistema de financiación independiente a cargo de los Estados Partes.

25. El Sr. **ZAMIR** (Bangladesh) dice que la Conferencia Diplomática ofrece una oportunidad singular para que la comunidad internacional elabore un sistema de justicia destinado a reparar crímenes atroces. Dice también que la Corte debe ser independiente y estar libre de posibles injerencias en su proceso judicial, y que debería tener

competencia inherente respecto de los crímenes principales y gozar de un alto grado de aceptación y apoyo. Su país posee ya una amplia legislación para el castigo de crímenes de lesa humanidad e infracciones de los Convenios de Ginebra.

26. Es firme partidario de que se ponga en vigor y se dé pleno efecto al artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 y dice que, considerada desde la perspectiva de la paz y la seguridad universales, la distinción entre conflictos de índole internacional y no internacional está perdiendo toda razón de ser. Los ataques contra los trabajadores humanitarios y el personal internacional de mantenimiento de la paz deberían incluirse en la competencia de la Corte. La violencia sexual sistemática y los crímenes relacionados con el género, cometidos durante períodos de conflicto, deberían definirse en términos explícitos como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Debe ampliarse la lista de crímenes de guerra para incluir el uso y la amenaza de uso de armas nucleares. Está de acuerdo con la posición del Movimiento de los Países No Alineados sobre la proliferación nuclear.

27. Para que haya normas rigurosas de justicia y derecho penal internacional es preciso que los delitos que se incluyan en el Estatuto se definan con claridad y precisión en aras de la capacidad de disuasión e integridad del nuevo proceso.

28. El orador termina diciendo que la Corte debe financiarse inicialmente con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de conseguir una participación universal.

29. El Sr. **IMBIKI** (Madagascar) dice que para la comunidad de naciones constituye un motivo de preocupación legítima el velar por que los crímenes atroces no queden impunes. Pide a los dirigentes de los Gobiernos y a todos los hombres y mujeres de la sociedad civil, amantes de la paz y la justicia, que utilicen su influencia para lograr el establecimiento de una corte penal internacional ya que con ella prevalecerá el derecho internacional y ningún dirigente militar o estatal podría creerse libre de proceso y castigo por actos cometidos contra la humanidad y contra los derechos humanos.

30. La Corte debe ser independiente, imparcial y eficaz y debería respetar los derechos de legítima defensa, de acuerdo con las normas de soberanía y con otras normas aceptadas internacionalmente. Debe tener competencia para emitir fallos en interés de las víctimas y proteger la seguridad de los testigos. Con objeto de que su credibilidad sea duradera, su composición debe reflejar una distribución geográfica bien equilibrada. La Haya, con su experiencia de la justicia internacional, debería ser la sede de la Corte.

31. Comparte la opinión general de que deben incluirse en el Estatuto los crímenes de genocidio, agresión, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y dice que en vista de su excepcional gravedad, también deberían incluirse el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el depósito de residuos nucleares tóxicos en el territorio de un Estado, y la venta de armas o municiones a dirigentes militares o gobiernos no reconocidos por la comunidad internacional, excepto en los casos autorizados en virtud del derecho internacional.

32. Se puede alegar que el incluir estos últimos crímenes haría a la Corte ineficaz, pero uno de los objetivos de la Corte es disuadir de que se lleven a cabo actos criminales que conduzcan a la destrucción en masa de vidas humanas y, en caso de que se acepte su propuesta, propondrá también que el Acta Final de la Conferencia incluya una cláusula de examen para que este tema pueda abordarse posteriormente.

33. La Corte debe aceptar casos únicamente sobre la base de la complementariedad y no debe intervenir cuando un Estado tenga capacidad para llevar a cabo una investigación e incoar procesos por sí mismo; sin embargo, su intervención estaría plenamente justificada cuando los gobiernos persigan a sus predecesores en el cargo por motivos de venganza.

34. El orador afirma que los fracasos del Consejo de Seguridad en cuanto a determinar si ha habido agresión u ocuparse de determinarlo han dado lugar a grandes matanzas, y en aras de la eficiencia y para independizar la actuación de la Corte de los intereses políticos de los Miembros del Consejo de Seguridad, un fiscal independiente debería estar facultado para procesar sin menoscabo del derecho del Consejo de Seguridad o de un Estado Parte a remitir crímenes al Fiscal. Es partidario de que se establezcan salvaguardias y dice que la actividad del Fiscal podría quedar sujeta a la autorización de los magistrados. Termina diciendo que la intervención del Consejo de Seguridad sería necesaria para obligar a los Estados Partes a hacer cumplir las sentencias de la Corte.

35. El Sr. **KELLENBERGER** (Suiza) dice que el objetivo de la Conferencia es establecer una corte internacional permanente para castigar delitos como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, cometidos por personas, siempre y cuando los tribunales nacionales no cumplan con su obligación o no puedan hacerlo. Afirma que el nuevo concepto de responsabilidad personal internacional, esbozado en los procesos de Núremberg y Tokio, se ha visto confirmado por el establecimiento de los Tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda. La tarea de la Conferencia es consolidar ese progreso, creando una corte penal internacional permanente que tenga la mayor eficacia y universalidad posibles.

36. La Corte debe contar con medios para llevar a cabo su tarea de forma eficaz y debe tener competencia obligatoria respecto de los Estados Partes en su Estatuto, sin estar sujeta a reservas o al consentimiento de Estados u órganos de las Naciones Unidas ya que, de otro modo, quedaría reducida al nivel de un tribunal “a la carta”, un simulacro de institución, incapaz de actuar con eficacia.

37. Los actos de la competencia de la nueva Corte deben definirse en términos de derecho internacional contemporáneo. Esa definición es necesaria porque los actos de barbarie que han caracterizado a muchos de los conflictos internacionales o internos de la actualidad, o incluso a las situaciones que podrían no considerarse como conflictos armados, no deben quedar impunes. Ahora bien, el orador comparte la opinión de que, con objeto de preservar las características singulares de la nueva institución, ésta debería concentrarse en los actos que revisten la máxima gravedad: el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

38. La aplicación de la ley a esos tres tipos de crímenes a nivel internacional, es algo de importancia para toda la comunidad humana y, en consecuencia, no sólo los Estados y el Consejo de Seguridad, sino también el Fiscal, cuyo deber es representar a esa comunidad, deberían estar facultados para hacer aplicar la ley.

39. El orador opina que el establecimiento de la Corte Penal Internacional no eximirá a los tribunales nacionales de su deber de castigar los actos individuales que infringen las leyes de las naciones. Sólo puede prescindirse de ellos cuando no cumplan su deber o lo hagan de forma inadecuada. Termina diciendo que apoya el principio de complementariedad, pero no si se formula de tal manera que aliente la impunidad.

40. El Sr. **SIMELANE** (Swazilandia) se suma plenamente a la declaración hecha anteriormente en nombre de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) y dice que el resurgimiento de los crímenes de lesa humanidad ha puesto de relieve una vez más la necesidad de establecer un mecanismo judicial eficaz para acabar con la impunidad y hacer comparecer ante los tribunales a los autores de crímenes atroces. Concede gran importancia al éxito de la Conferencia, para ayudar a crear un mundo en el que reinen la paz y la justicia.

41. En consonancia con el principio de soberanía de los Estados, la competencia de la Corte no debe reemplazar a la de los tribunales nacionales, y debe aplicarse respecto de los crímenes principales y sólo en aquellos casos en que el sistema judicial nacional se haya desmoronado o no pueda actuar. Para ser plenamente eficaz la Corte debe tener competencia inherente sobre todos los crímenes principales; el requisito del consentimiento de los Estados la haría ineficaz.

42. Con objeto de garantizar su universalidad, imparcialidad e independencia, la Corte debe estar libre de motivaciones políticas. Es de esperar que se llegue a una solución aceptable con respecto a la función del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de las obligaciones que le encomienda el Capítulo VII de la Carta.

43. Además, la independencia y eficacia de la Corte dependerán en gran manera de su capacidad para ejercer competencia cuando un sistema nacional de justicia penal haya fracasado y, por tanto, apoya plenamente la opinión de que el Fiscal debe poder actuar de oficio, en vez de depender de una denuncia presentada por una tercera parte. La información obtenida de una fuente considerada por el Fiscal como fidedigna debe ser base suficiente para su actuación.

44. El orador subraya que, para mejorar la permanencia, legitimidad y autoridad de la Corte, habría que establecerla mediante un tratado multilateral y no debería hacerse de ella un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Ahora bien, como expresión de la firme resolución de la comunidad internacional de erradicar los crímenes incluidos en el Estatuto, la Corte debería estar vinculada a las Naciones Unidas.

45. El Sr. **VENGADESAN** (Malasia) dice que, en principio, apoya el establecimiento de una corte penal internacional.

46. Está de acuerdo en que la Corte debería complementar y no reemplazar a los tribunales nacionales, puesto que el establecimiento de una corte que juzgue a aquellos que han cometido delitos muy graves repudiados por la comunidad internacional debe contribuir a reforzar la soberanía nacional de todos los países.

47. Es de importancia primordial que la Corte sea verdaderamente independiente, justa, eficaz y eficiente, para que pueda administrar justicia de conformidad con los principios aceptados por la comunidad internacional, teniendo en cuenta las diversas culturas y sistemas jurídicos.

48. El orador opina que deberían incluirse en el Estatuto los crímenes principales de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, a pesar de las reservas que su delegación expresó durante las reuniones del Comité Preparatorio. En cambio no es partidario de incluir los llamados crímenes tipificados en tratado, y opina que es mejor dejarlos en manos de los tribunales nacionales.

49. La cuestión del mecanismo de activación está inevitablemente relacionada con la de aceptación de la competencia de la Corte y tendrá repercusiones en la jurisdicción de los tribunales penales nacionales. Por lo tanto, hay que proteger siempre la soberanía. Para ello, podría considerar la idea de apoyar el mecanismo de aceptación facultativa, o el enfoque "caso por caso". El requisito del consentimiento estatal no debe incluir al Estado de la nacionalidad de la víctima o del acusado.

50. El orador afirma que, aunque el Fiscal debe poder actuar con independencia en el desempeño de sus funciones, es igualmente importante que no se le concedan atribuciones para iniciar una investigación por iniciativa propia, a causa del principio de complementariedad y de los efectos negativos que eso podría tener para la integridad y credibilidad de su cargo y las posibles acusaciones de partidismo. Dice finalmente que la eficacia de las investigaciones del Fiscal dependerá de la plena cooperación de los Estados, especialmente de los que tienen interés directo en el caso.

51. El Sr. **NYASULU** (Malawi) respalda plenamente la declaración hecha en nombre de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC).

52. La idea de establecer una corte penal internacional permanente figura desde hace mucho tiempo en la agenda internacional y ha llegado el momento de finalizar la redacción del Estatuto y de elaborar un orden internacional

completo y seguro para las generaciones presentes y futuras. Apoya el pronto establecimiento de una corte penal internacional permanente, pero no deben ignorarse ciertos aspectos relacionados con esa cuestión que citará a continuación.

53. En primer lugar la Corte debe ser independiente y capaz de ganarse el respeto de todas las naciones y de aquellos a quienes juzgará, inmune a toda influencia externa.

54. En segundo lugar, debe ser imparcial y debe administrar justicia en el plano internacional y demostrar que la administra. Debe ser justa y equitativa.

55. En tercer lugar, debe ser una corte eficaz, con las atribuciones necesarias para cumplir su mandato con la finalidad de acabar con la impunidad. Debe complementar a los sistemas nacionales de justicia penal, en vez de competir con ellos.

56. Finalmente el orador dice que la Corte debe hacer del destino de las víctimas una de sus principales preocupaciones, y que debe tener atribuciones para ordenar rehabilitaciones o indemnizaciones.

57. El orador apoya la propuesta de los Países Bajos que se han ofrecido para acoger la sede de la Corte.

58. El Sr. **SLADE** (Samoa) dice que la aspiración de establecer una corte penal internacional ha estado en la mente de la comunidad internacional durante gran parte del siglo XX, un siglo que ha sido testigo de los horrores de dos guerras mundiales y de las atrocidades de innumerables conflictos civiles. Ha llegado el momento de establecer una corte de ese tipo. Los Tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda han demostrado que las medidas ad hoc nunca son suficientes, y que una corte de justicia penal internacional contribuiría notablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Una corte que se rija por disposiciones claras en cuanto a sus atribuciones y competencias será un elemento disuasorio eficaz a nivel mundial. Es inaceptable que queden impunes delitos de naturaleza muy grave.

59. La Corte debe tener competencia inherente respecto de los crímenes principales de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, dondequiera que se cometan; debe ser un complemento eficaz de los tribunales nacionales, cuando éstos no puedan o no quieran hacer comparecer ante la justicia a los responsables de delitos graves.

60. El Estatuto de la Corte debe incluir también métodos de combate como el uso de armas nucleares o de armas de efectos indiscriminados, teniendo en cuenta la reciente opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa a la legalidad del empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.

61. No existe un consenso importante en el derecho internacional consuetudinario respecto de la protección de mujeres y niños, y, en consecuencia, los delitos relacionados con el género deben incluirse en el Estatuto de la Corte. Opina que la Corte no sería el foro más adecuado para abordar las necesidades de los jóvenes, y que no debería tener competencia respecto de personas menores de 18 años. Deberían preverse también las necesidades específicas de las víctimas, incluido el pago de indemnizaciones, así como el bienestar y la seguridad de los testigos.

62. Un fiscal independiente es un elemento esencial, que debería tener el poder de iniciar investigaciones por iniciativa propia, basándose en la información recibida de cualquier fuente y sujeto sólo al escrutinio judicial apropiado. Debe asegurarse la independencia judicial, y ningún organismo político, ni siquiera el Consejo de Seguridad o los propios Estados, deben tener atribuciones para detener o retrasar una investigación o un proceso.

63. El orador opina que un Estado que suscriba el Estatuto debe aceptar sin reservas la competencia de la Corte. La Corte debe financiarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de acuerdo con la escala de

cuotas establecida, y también se pueden aportar contribuciones voluntarias. Termina diciendo que a la larga, eso supondría mejores perspectivas de participación universal y una mayor seguridad financiera para la Corte.

64. El Sr. **AL-THANI** (Qatar) dice que la humanidad condena de forma categórica los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, pero que, a pesar de eso, muy pocos de los autores de esos crímenes han sido procesados. El día que las Naciones Unidas establecieron tribunales para juzgar los crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina y en Rwanda se inició un proceso que ha conducido al establecimiento de una corte penal internacional permanente, cuyo objetivo no es únicamente asegurar el triunfo de la verdad y la justicia y el castigo de los culpables, sino también difundir la paz y la estabilidad en todo el mundo.

65. El orador dice que aguarda con interés el establecimiento de una corte eficaz, independiente y permanente, facultada para llevar a cabo tareas específicas pero que al mismo tiempo no sea un sustituto de los tribunales nacionales. Aspira a que se cree una corte que verdaderamente ponga fin a los crímenes de agresión y genocidio y los crímenes de guerra, y que lleve la justicia a todas las comunidades.

66. Termina diciendo que la función del Fiscal debe limitarse a recibir denuncias del Consejo de Seguridad o de los Estados Miembros, pero que no se le debe autorizar a entablar procesos por iniciativa propia.

67. El Sr. **AL-BUSAIDY** (Omán) confía en el establecimiento de una corte penal internacional que ayude a poner fin al derramamiento de sangre y que juzgue a los responsables de crímenes atroces como la depuración étnica, la agresión, el genocidio, la tortura y el traslado forzado de civiles indefensos. Es alentador que ya no se trate de determinar si es posible establecer una corte penal internacional, sino más bien de cómo establecer una corte muy eficaz.

68. Las experiencias de los Tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda han confirmado la necesidad de que se establezca una corte penal internacional. Esos tribunales, al contribuir al desarrollo de los procedimientos y del derecho internacional, han allanado el camino para el establecimiento de una corte dotada de gran eficacia. Elogia el papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en ese esfuerzo.

69. La Corte debe tener competencia para juzgar a los autores de crímenes brutales y para impartir justicia a todos sin distinción. Su esfera de competencia debe quedar muy clara, y el orador apoya la inclusión en ella del genocidio, crímenes de guerra y los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas, así como del delito de agresión, tal como se define en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1994. Debería establecerse una distinción entre agresión y derecho a la lucha armada para lograr la libre determinación, y deberían definirse con claridad los crímenes de lesa humanidad.

70. El orador opina que la Corte debe ser complementaria de los tribunales nacionales, reemplazándolos sólo cuando se determine que no se dispone de un sistema de justicia nacional eficaz. Únicamente los Estados y el Consejo de Seguridad deben tener autorización para presentar un caso ante la Corte. El Fiscal no debe tener derecho a incoar procesos por iniciativa propia. La Corte debe ser técnica y financieramente independiente, aunque debería estar vinculada a las Naciones Unidas. No ve ninguna justificación para incluir un estatuto de limitaciones con respecto a crímenes atroces.

71. Termina diciendo que el permitir que los Estados puedan formular reservas, como se pedía en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, contribuirá a aumentar el número de adhesiones al Estatuto.

72. El Sr. **SOARES** (Cabo Verde) dice que, a lo largo de este siglo que ahora se acerca a su fin, el mundo ha sido testigo de una serie de acontecimientos que constituyen una afrenta para la humanidad. Es inaceptable que algunos delitos continúen quedando impunes y que se desprecien los derechos humanos fundamentales. Por esas razones Cabo Verde ha apoyado desde el principio la idea de establecer una corte penal internacional.

73. El orador opina que la nueva Corte debe tener competencia y atribuciones bien definidas para juzgar crímenes de lesa humanidad que no hayan sido juzgados por las instituciones existentes. Opina también que una corte de ese tipo no debe concentrarse exclusivamente en delitos de índole internacional, sino que debe ocuparse también de los delitos cometidos en un contexto nacional que no se estén tramitando con la mayor eficacia en ese plano. Para que la institución pueda tener la credibilidad necesaria el Fiscal debe gozar de independencia.

74. Apoya el establecimiento de una corte internacional permanente e independiente, basada en el principio de complementariedad y dotada de competencia respecto de los crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y delitos de agresión, cometidos tanto en conflictos armados internacionales como de índole interna.

75. Al orador le satisface la oferta de los Países Bajos de acoger la Corte en La Haya.

76. El **Sr. ADAMOU** (Níger) dice que su delegación suscribe la institución de una corte penal internacional permanente, independiente, imparcial y eficaz, con competencia para juzgar los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, crímenes de agresión y genocidio. Dice también que el Fiscal debe ser independiente y poder incoar procesos por iniciativa propia.

77. La Corte no debe aceptar injerencias de ningún tipo. El Consejo de Seguridad y los Estados no deberían, en ningún caso, retrasar o interrumpir las investigaciones o los procesos de la Corte.

78. El orador opina que la Corte debe aceptar casos que sean de su competencia, pero sólo cuando los tribunales nacionales no puedan llevar ante la justicia a los responsables de esos delitos. Opina también que la función del Fiscal y las Reglas de Procedimiento y Prueba deberían quedar bien especificadas en el Estatuto.

79. Termina diciendo que, para que la Corte sea independiente e imparcial, debe financiarse a través del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base de las cuotas de los Estados Miembros al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

80. El **Sr. NGUYEN BA SON** (Viet Nam) acoge con beneplácito el establecimiento de la Corte y dice que, aunque en general se reconoce que los criminales internacionales no deben quedar impunes, muy pocos de los esfuerzos realizados hasta ahora para juzgar los crímenes de trascendencia internacional han demostrado ser adecuados, eficaces o cabales. Apoya plenamente la Declaración del Movimiento de los Países No Alineados sobre el establecimiento de una corte penal internacional, que debe ser independiente, justa, imparcial y eficaz. En su calidad de órgano judicial internacional, la Corte no debe verse sometida a influencias políticas, financieras o de otro tipo, ya que su independencia e imparcialidad no sólo asegurarán su eficacia en el cumplimiento de su mandato sino que también suscitarán más adhesiones de Estados Miembros.

81. En el Estatuto debe definirse con claridad el principio de complementariedad, lo que significa que la Corte no debe reemplazar las jurisdicciones nacionales. En principio, los Estados deben tener jurisdicción previa sobre todos los casos pertinentes, y la competencia de la Corte debe limitarse a los crímenes principales de genocidio, crímenes de agresión, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Apoya firmemente que se incluya la agresión como crimen de trascendencia internacional.

82. Estima que el principio de la primacía de la jurisdicción nacional, es decir, los derechos y obligaciones de los Estados interesados para investigar y juzgar aquellos delitos que entren en su jurisdicción, está ampliamente aceptado en el derecho internacional. Subraya que cualquier actuación de la Corte sin el consentimiento previo de los Estados interesados constituiría una usurpación de la soberanía del Estado.

83. La cooperación internacional y la asistencia judicial de los Estados Partes en el Estatuto son de gran importancia y la Corte sólo podrá cumplir con eficiencia su mandato si cuenta con la cooperación eficaz de los

Estados en los que se hayan cometido los crímenes, o de los Estados de la nacionalidad de los culpables o de las víctimas.

84. El orador termina diciendo que en la composición de la Corte debe reflejarse el principio de la distribución geográfica equitativa, así como de la representación adecuada de las diferentes esferas y los distintos sistemas jurídicos. Con objeto de promover la universalidad de la Corte, el Estatuto debería aprobarse por consenso. Está a favor de que se incluya una disposición relativa a reservas.

85. El Sr. **IBRAHIM** (Nigeria) dice que su país apoya la creación de una corte penal internacional permanente que se ocupe de crímenes graves como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y los crímenes de agresión, pero dice también que su competencia debe quedar claramente definida y que su Estatuto debe redactarse de modo que se preserve el principio fundamental de la soberanía de los Estados. Las funciones judiciales de la Corte no deben verse perjudicadas por consideraciones políticas o por medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad.

86. El orador está convencido de que un sistema de justicia penal internacional eficaz, que sea complementario de los sistemas nacionales, contribuirá al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Opina que deberían considerarse como crímenes de guerra el uso o amenaza de uso de armas nucleares, el uso de minas terrestres antipersonal y de otras armas de destrucción masivas; opina asimismo que los delitos relacionados con el terrorismo internacional, blanqueo de dinero, tráfico de estupefacientes y delitos contra el personal de las Naciones Unidas y personal asociado, deberían ser de la competencia de la Corte, puesto que esos delitos causan tanta inquietud a la comunidad internacional como los cuatro crímenes principales mencionados.

87. Tiene algunas reservas acerca de la función del Consejo de Seguridad, y dice que, aunque debe haber una relación entre las Naciones Unidas y la Corte en virtud de un acuerdo, se opone a que se conceda al Consejo de Seguridad el derecho exclusivo a determinar cuándo se comete agresión y a remitir esos casos a la Corte. La Corte no debe verse entorpecida en sus comienzos por influencias políticas innecesarias, y el poder otorgado al Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas no debe extenderse a la Corte.

88. Formula también una firme reserva sobre los poderes para actuar de oficio concedidos al Fiscal de conformidad con el artículo 12 del proyecto de Estatuto. Opina que conceder esos poderes al Fiscal sin establecer ninguna salvaguardia podría conllevar el riesgo de manipulación política, y dice que eso no sería un buen augurio para la independencia de la Corte.

89. Respalda la propuesta de que la Corte sea complementaria de los sistemas nacionales de justicia penal y actúe sólo en casos en que los procedimientos judiciales no existan o sean ineficaces, aunque dice que todavía no está claro quién determinaría cómo y según qué criterios un sistema nacional podría considerarse ineficaz. A ese respecto reitera su pleno apoyo a la posición colectiva de África, establecida en la Declaración de la OUA sobre el establecimiento de una corte penal internacional, adoptada en Ouagadougou (Burkina Faso) en junio de 1998, en la que se subraya entre otras cosas que en el Estatuto de la Corte debe preservarse el principio fundamental de la soberanía de los Estados y que la Corte debe ser complementaria de los sistemas nacionales de justicia penal y basarse en el consentimiento de los Estados interesados. También se hizo una declaración similar en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) en mayo de 1998.

90. El orador opina que para que una corte penal internacional sea eficaz, independiente e imparcial debe gozar de la confianza de los Estados Partes y que para ello es imperativo que en la composición de la Corte se observe el principio de la distribución geográfica equitativa. Termina diciendo que la Corte debe estar libre de influencias políticas de cualquier tipo y que debe contar con un sistema de financiación independiente.

91. El Sr. **MANIWA** (República Democrática del Congo) dice que, a pesar de la existencia de textos que protegen y promueven los derechos humanos, el mundo ha sido testigo de actos de barbarie sin precedentes. La comunidad internacional ha demostrado su incapacidad para evitar atrocidades o incluso castigar a sus autores, y su propio país ha sufrido las consecuencias de la afluencia de millones de personas que huían del genocidio en Rwanda. Por todo ello su delegación estima que la creación de una corte penal internacional es una necesidad imperativa.

92. El orador dice que, como miembro de la SADC, su país comparte la posición de esa organización, tal como fue formulada por el representante de Sudáfrica. En particular apoya la creación de una corte penal internacional eficaz, independiente, imparcial, eficiente y universal, y afirma que su composición debe reflejar una distribución geográfica equitativa. Deberían observarse los principios generales del derecho penal, a saber, la irretroactividad, *non bis in idem*, y *nullum crimen nulla poena sine lege*, y deben respetarse los derechos de la defensa y la presunción de inocencia. Debe haber complementariedad entre la Corte y los tribunales nacionales, cooperación entre los Estados y compensación para las víctimas.

93. La Corte debe funcionar sin injerencias de ningún otro órgano, en especial del Consejo de Seguridad, y el Fiscal debe tener independencia suficiente y estar protegido de influencias externas; sus cualidades esenciales deben ser la integridad y la competencia. El orador termina diciendo que la Corte debe tener competencia para ocuparse no sólo del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad sino también de otros crímenes que se definan en la Conferencia. Apoya la candidatura de La Haya como sede de la Corte.

94. El Sr. **LEWIS** (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)) dice que el establecimiento de una corte penal internacional eficaz y justa sería un mensaje inequívoco lanzado por la comunidad internacional de que las violaciones atroces de los derechos humanos no pueden quedar sin castigo. Se suma a las opiniones expresadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

95. En el Estatuto deben reconocerse los derechos de las mujeres y los niños que son, con una diferencia abrumadora, los principales objetivos en los conflictos, en calidad de víctimas, testigos y participantes a los que se manipula y de los que se abusa, y afirma que eso es motivo de gran inquietud para el UNICEF. Cada vez es más evidente que el abuso sexual y la violencia ejercida en función del género se han convertido en una estrategia intrínseca en los conflictos armados. Los sucesos de Rwanda, la ex Yugoslavia y recientemente Sierra Leona, ponen de manifiesto los niveles de violencia contra mujeres y niñas, incluidos la violación, mutilación, embarazo forzado, esclavitud sexual y prostitución forzada.

96. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, el reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas o grupos armados, o su participación directa o indirecta en hostilidades, deberían considerarse como crímenes de guerra de la competencia de la Corte. La violencia, la violación y el inducir u obligar a los niños a la prostitución u otras formas de explotación sexual deberían considerarse también como crímenes de guerra.

97. El orador opina que la Corte no debe tener competencia respecto de personas menores de 18 años, ya que no puede proporcionar las disposiciones de rehabilitación que requiere la justicia juvenil; opina además que los graves delitos cometidos por los niños son, a menudo, resultado de adoctrinamientos y manipulación de los adultos, en los cuales debe hacerse recaer la responsabilidad. La pena de muerte, cadena perpetua o los largos períodos de privación de libertad no se deben imponer a niños menores de 18 años, pero, en aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estatuto debería promover medidas para la rehabilitación y recuperación psicológica y social de niños víctimas, cualquiera que sea su edad. En opinión del Fondo, las escuelas, iglesias y hospitales no deben constituir jamás objetivos militares, y la colocación de minas terrestres antipersonal debe considerarse como crimen de guerra. La Corte debe tener competencia respecto de los ataques contra el personal humanitario que esté desempeñando su labor en situaciones de posible violación de los derechos humanos.

98. El Sr. **LINATI-BOSCH** (Observador de la Orden Militar Soberana de Malta) dice que la Orden se ha dedicado durante novecientos años a prestar ayuda humanitaria, sin distinción de raza, religión o nacionalidad, y que por tanto no puede permanecer indiferente ante la creación de un nuevo órgano que se esforzará por evitar y castigar los crímenes de trascendencia internacional, independientemente de que sean consecuencia o no de conflictos armados. Dice también que una corte internacional permanente de ese tipo aportará una importante contribución al orden público internacional y que la competencia de la Corte debe incluir el genocidio, los crímenes de guerra y la protección de la vida humana. Es necesario prestar gran atención a la composición de la Corte y a sus relaciones con los Estados soberanos y con las Naciones Unidas, para velar por que sea permanente, eficaz, independiente, eficiente, creíble y digna de confianza.
99. El Sr. **MAHARAJ** (Trinidad y Tabago), hablando en calidad de Observador de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice que concede gran importancia al establecimiento de una corte fuerte, independiente, imparcial y eficaz.
100. Subraya que ningún órgano judicial podrá lograr y mantener el respeto si está sometido a injerencias políticas y, aunque reconoce que las responsabilidades otorgadas al Consejo de Seguridad en virtud de la Carta no pueden ni deben verse debilitadas, hace hincapié en que la Corte quede libre de toda injerencia política por parte del Consejo de Seguridad.
101. El Estatuto de la Corte debe establecer un equilibrio entre el deseo de que se haga justicia en un plano internacional y el pleno respeto al principio fundamental de la soberanía de los Estados. El principio de complementariedad es de la máxima importancia y la Corte debe estar facultada para actuar sólo cuando un tribunal nacional no pueda o no quiera ejercer su jurisdicción.
102. Aunque opina que el Fiscal debe tener una posición fuerte e independiente, piensa también que es de vital importancia que se adopten salvaguardias adecuadas para evitar cualquier uso indebido o abuso de poder.
103. Es partidario de que se incluya la agresión en la competencia de la Corte, siempre que se llegue a un acuerdo sobre una definición aceptable de ese delito y, en vista de la amenaza que plantea el tráfico internacional de estupefacientes, insta a la Conferencia a que considere muy seriamente la posibilidad de incluir en la competencia de la Corte los delitos relacionados con los estupefacientes.
104. Muchos Estados de la CARICOM tendrían dificultades para aceptar disposiciones que descarten la pena de muerte para crímenes merecedores de esa pena, y dice también que en las deliberaciones de la Conferencia deben tenerse plenamente en cuenta esas dificultades.
105. El orador dice finalmente que confía en que al determinar la composición de los principales órganos de la Corte se preste la consideración debida al equilibrio entre hombres y mujeres y a la distribución geográfica equitativa.
106. El Sr. **ROTH** (Observador de Vigilancia de los Derechos Humanos) dice que para que la Corte pueda ejercer su fuerza disuasoria respecto del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, debe ser fuerte e independiente. Si se permite a los Estados que impidan que la Corte ejerza su competencia en un caso concreto, se paralizará la acción de la Corte y se convertirá al Consejo de Seguridad en el único mecanismo de activación, con el correspondiente riesgo de veto por parte de sus Miembros Permanentes. Ninguna corte a la que se considere como instrumento del Consejo de Seguridad disfrutará de la credibilidad necesaria para actuar con eficacia y aunque el Consejo de Seguridad tendría un papel importante en la ejecución de la sentencia, en la práctica esto dependerá mucho más de la cooperación del Estado, que dependerá a su vez de la credibilidad y legitimidad de la Corte.

107. El orador opina que para velar por que todos los responsables de graves atrocidades comparezcan ante la justicia, aun cuando los Estados individuales lo juzguen inconveniente, la Corte debe contar con un fiscal independiente, autorizado para investigar y juzgar los crímenes graves, independientemente del lugar donde se cometan o de su autor.

108. La Corte debe tener competencia respecto de una amplia gama de crímenes graves, incluyendo los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados internos, que constituyen la gran mayoría de las atrocidades que se cometen en nuestros días, y también respecto de los abusos cometidos concretamente contra mujeres y niños.

109. El orador afirma que una corte independiente, eficaz e imparcial contará con el apoyo general de África, América Latina y el Caribe, Europa y Asia, pero dice que, sin embargo, a la luz de las firmes garantías contra procesos infundados o injustificados que se van a estipular en el Estatuto, confía en que ningún país insista en lo que puede considerarse como inmunidad frente a la ley. Termina diciendo que todos los Estados deben seguir fieles a sus principios y crear un tribunal eficaz con verdaderos efectos disuasorios. Sería un error aceptar un Estatuto débil con la esperanza poco realista de que se mejore en el futuro.

110. La **Sra. BEDONT** (Observadora de la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad) dice que desde su formación en 1915, la Liga ha dedicado grandes esfuerzos al fomento del desarme mundial y a la resolución pacífica de los conflictos internacionales. Comparte la opinión de que la Corte Penal Internacional propuesta podrá ser un instrumento para la promoción de la paz a nivel mundial y dice que la falta de responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos engendra un ciclo de venganza y violencia que impide que se logre una paz auténtica y duradera. La Corte Penal Internacional tiene la posibilidad de romper ese ciclo proporcionando un medio de reparar las atrocidades y de disuadir de la comisión de crímenes atroces. El Estatuto debe ser equitativo para que la Corte pueda gozar de credibilidad y ser un agente eficaz de disuasión contra crímenes horrendos.

111. En cuanto a la prohibición de sistemas de armas conforme al Estatuto, la oradora dice que debe adoptarse un enfoque amplio, para incluir todas las armas que causen sufrimientos innecesarios, daños superfluos o efectos intrínsecamente indiscriminados. También podría añadirse una lista de armas de carácter no exhaustivo, incluidas minas terrestres, armas láser y armas nucleares, lo que daría a los magistrados flexibilidad para incluir sistemas presentes o futuros que respondan a los criterios generales. Ahora bien, si la adición de una lista de ese tipo es causa de demasiadas controversias, un compromiso razonable sería incluir una declaración de principios generales contra el uso de armas de efectos indiscriminados y excesivamente perjudiciales.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas